

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 191 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 946 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. autoriza al CONSORCIO PONEDERA 2018, con NIT: 901.172.844-5, el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto “construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito” en jurisdicción del municipio de Ponedera - Atlántico.

Que, de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 946 de 2018. De ello se originó el **Informe Técnico No. 1612 de 2025**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El grupo técnico de seguimiento de la C.R.A. verificó, durante la visita técnica efectuada el 20 de junio de 2025, que las obras correspondientes al proyecto denominado “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Atlántico ejecutado por el CONSORCIO PONEDERA 2018 se encuentran finalizadas y puestas al servicio de la comunidad, por lo cual a la fecha se ha adelantado el 100% del aprovechamiento autorizado mediante Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.

En la Tabla 4, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la autorización otorgada mediante Resolución No. 946 de 2019.

Tabla 4. Cumplimiento obligaciones ambientales resolución No. 946 de 2019.

Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de 75 individuos arbóreos (Arboles

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.			
Aislados) al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, representado legalmente por la señora YOJAIRA ALFARO VENGOECHEA con CC. 1.042- 426.922, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para llevar a cabo el proyecto denominado Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera - Atlántico.			
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 75 individuos arbóreos otorgada en el artículo precedente al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Para la protección de la madera aserrada, no se debe emplear ningún tipo de producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por media de escorrentía.		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
2. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se debe realizar un ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, para lo cual se debe elaborar y enviar en un lapso no menor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoriedad de la presente Resolución, luego de haber realizado las respectivos ahuyentamientos, un informe detallado en el cual se describan las especies que fueron objeto de ahuyentamiento, y remitirlo a esta Autoridad Ambiental, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental.		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
3. En caso de movilización de la madera, producto de cada uno de las arboles talados, se debe solicitar el respectivo permiso ante esta Autoridad Ambiental.		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.			
			reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
4. Presentar ante esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, los respectivos soportes de socialización realizada con la comunidad aledaña al área en el cual se realizara el aprovechamiento forestal de las árboles autorizados por esta Corporación, en el marco del proyecto denominado "Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera - Departamento del Atlántico".		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
ARTICULO TERCERO: Las medidas de Reposición aplicables en virtud de la tala de 75 individuos, autorizada en el Artículo Primero del presente proveído al CONSORCIO PONEDERA 2018 con NIT: 901.172.844-5, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Enviar a la C.R.A., en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, un cronograma detallado en el cual se describan las actividades y fases en las cuales se hará la respectiva		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.			
reposición en virtud al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.			
2. Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida. Para tal efecto, se debe reponer una cantidad total de doscientos veinticinco (225) árboles de especies nativas, las cuales deben ser plantados en el área de influencia del proyecto, específicamente en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras boulevard, escuelas, parques, entre otros).		x	Mediante el radicado No. 005485 del 25 de junio de 2019, el CONSORCIO PONEDERA 2018, presentó solicitud aprovechamiento forestal, anexando en la documentación el Plan de aprovechamiento forestal, el cual se incluye la propuesta de reposición para la siembra de 225 árboles entre especies frutales y maderables con características propias de la región, informando formalmente que el área de compensación sería en andenes y separadores a lado y lado de las calles intervenidas en el corregimiento de Puerto Giraldo. En la visita realizada el 20 de junio de 2025, no se evidenció indicios de medidas de reposición forestal en el lugar establecido por el CONSORCIO PONEDERA 2018. Asimismo, En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

Resolución No. 946 del 28 de noviembre de 2019.			
			cumplimento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
3. <i>Elaborar un informe técnico detallado y pormenorizado en el cual se describa la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; las costos de la medida de reposición y los nombres de las especies nativas que se pretenden sembrar y sus ubicaciones, así mismo, sus soportes que demuestren evidencias para tal fin, come lo son las registros filmicos y fotográficos, y remitirlos a esta Autoridad Ambiental en un lapso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento en materia ambiental.</i>		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.
4. <i>Realizar actividades de mantenimiento durante un lapso de tiempo de tres (3) años.</i>		x	En la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a través del expediente 1304-291 no reposa soporte documental del cumplimiento de la presente obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de esta obligación.

Fuente: C.R.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 191 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución No. 946 de 2019 se presentaron los siguientes hechos:

- *Se realizó recorrido por el área objeto de aprovechamiento forestal, evidenciando que el aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución No. 946 de 2019 fue realizado. A su vez, se registró que las obras de civiles del proyecto “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Atlántico” ejecutado por el CONSORCIO PONEDERA 2018 se encuentran finalizadas y puestas al servicio de la comunidad.*
- *No se evidenció indicios de la medida de reposición forestal, la cual mediante el radicado N° 005485 del 25 de junio de 2019 el CONSORCIO PONEDERA 2018, al momento de la solicitud, el usuario informó la realización de las medidas de Reposición forestal en los andenes laterales de las calles intervenidas en el corregimiento de Puerto Giraldo.*
- *Durante el recorrido efectuado en el área correspondiente al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 946 de 2019, se registraron las siguientes coordenadas geográficas:*

Tabla 5. Coordenadas tomadas en campo.

Punto	N	W
1	10° 30' 36,0"	74° 48' 45,0"
2	10° 30' 32,0"	74° 48' 41,0"
3	10° 30' 39,0"	74° 48' 50,0"
4	10° 30' 38,0"	74° 48' 48,0"

Fuente: C.R.A.

CONCLUSIONES.

- *Las obras civiles del proyecto “Construcción de pavimento en concreto rígido, zona Giraldito, municipio de Ponedera – Atlántico. se encuentran finalizadas y al servicio*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

de la comunidad. Por consiguiente, fue realizado el aprovechamiento forestal de 75 árboles aislados otorgado mediante la Resolución No. 946 de 2019.

- *El CONSORCIO PONEDERA 2018, No ha dado Cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en los artículos Segundo y Tercero de la resolución No. 946 de 2019*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **191** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

- Del Aprovechamiento de Arboles Aislados

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1791 de 1996.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2025, define el alcance de la autorización para arboles aislados de la siguiente manera: “*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 191 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Subrayado fuera del texto)”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 1612 de 2025, y con la finalidad de proteger los recursos naturales y minimizar los impactos negativos que puedan ocurrir alrededor de la actividad de aprovechamiento forestal realizada, el CONSORCIO PONEDERA 2018, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y tercero de la Resolución N. 946 de 2019.

Es menester que se alleguen la información en los términos establecidos. Igualmente, es preciso hacer énfasis en que el incumplimiento a los requerimientos exigidos a través del presente acto administrativo dará lugar al inicio de una investigación sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2487 de 2024.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO PONEDERA 2018, con NIT: 901.172.844-5, para que, de manera inmediata a la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo y artículo de la Resolución N 946 de 2019, relacionadas con:

- Presentar soporte documental y fotográfico sobre el cumplimiento de los ítems 1,2, 3 y 4 del Artículo segundo, así como de los ítems 1 y 3 del artículo tercero de la Resolución No. 946 de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 191 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO PONEDERA 2018, EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, OTORGADA EN RESOLUCIÓN NO. 946 DE 2019, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, ZONA GIRALDITO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLÁNTICO.

- Presentar semestralmente ante la C.R.A. un informe técnico de mantenimiento de la medida de reposición forestal, una vez ejecutada esta medida. Dicho informe deberá incluir el cronograma de actividades programadas, las características dasométricas de los individuos establecidos, descripción detallada de las labores de mantenimiento efectuadas, identificación de los responsables de su ejecución y registro fotográfico georreferenciado que evidencie el desarrollo y avance de la medida.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo registrado y autorizado para ello en el respectivo expediente, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El CONSORCIO PONEDERA 2018 deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1612 de 2025**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el cual se cita en las consideraciones de este proveído.

ARTÍCULO : Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

CT 1612 de 2025
Proyectó: Camila Stefany Berdugo (Abogada Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).
Revisó Maria Jose Mojica Asesora de Políticas Estratégicas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332